

La Plata, 25 de Octubre de 1994.

Visto la [Disposición 2.010/94](#) de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que previo a la puesta en vigencia de la [Ley 10.707](#) y sus normas complementarias, se consultó con profesionales y otros sectores de la comunidad con interés en el tema, quienes aportaron opiniones y sugerencias en cuanto a las formalidades a cumplir para la gestión y el trámite de las tareas previstas por Ley;

Que las propuestas mencionadas, fueron analizadas, discutidas y evaluadas con el personal jerárquico de la repartición, lo que generó la experiencia necesaria para modificar ciertos aspectos de la gestión y trámite de la constitución del estado parcelario que impone la precitada Ley;

Que por lo expuesto resulta oportuno modificar el artículo 9º de la Disposición citada;

Que el artículo 23º del Decreto 1.736/94, faculta a esta Dirección a dictar las normas necesarias para la efectiva aplicación de la Ley 10.707 (T.O.);

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Modifícase el artículo 9º de la **Disposición 2.010/94**, el que queda redactado de la siguiente manera:

La gestión para la Constitución del estado parcelario en relación con lo dispuesto en los artículos 50º y 51º de la Ley 10.707 (T.O.), será la siguiente:

- a) El profesional actuante requerirá a esta Dirección Provincial el Certificado Catastral mediante el formulario de solicitud (**anexo II**)⁽¹⁾, debiendo adjuntar al mismo el formulario A(**anexo III**)⁽²⁾, resumen de la valuación y la cédula Catastral, ambos documentos confeccionados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura; (**Inciso derogado por [Disp. 1.846/05 DPCT](#)**)
- b) La Dirección Provincial, a través del Departamento Zona correspondiente, expedirá el certificado catastral, que será copia de la cédula catastral prealudida, y adjuntará el formulario R174A (informe de deuda).
- c) La cédula catastral será informada por el profesional actuante en los rubros que se consignan en el **Anexo I** de la presente y que forma parte de la misma. El documento valuatorio será intervenido, previo a la confección del formulario A, por una dependencia del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de establecer la fecha cierta de su confección. Deberá elaborarse por triplicado, siendo su destino: Original para la oficina interviniente, duplicado para el contribuyente y triplicado para el profesional actuante.

Artículo 2º: Modifícase el artículo 10º que queda redactado de la siguiente manera:

La fecha de constitución del estado parcelario será la correspondiente a la fecha de expedición del certificado catastral por el Organismo de Aplicación.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

(1) (*) N. de A.: Ver [Disposición 2.010/94 DPCT Anexo II](#).

(2) (*) N. de A.: Actuales Formularios A-901 y A-910 vigentes a la fecha (Dic./02) de acuerdo al Anexo I de la [Disposición 2.095/2000 DPCT](#).

Anexo I -Disposición 2.715/94

La **Cédula Catastral –Ley 10707-** deberá confeccionarse en atención a las siguientes especificaciones:

Datos a proveer por el Profesional actuante.

Deberán completarse los **rubros 1, 2 y 3** de acuerdo con la identificación catastral correspondiente a la prueba.

El **rubro 4**, correspondiente a los datos de la parcela dominial, deberá coincidir con los consignados en la solicitud de certificado catastral.

El **rubro 5 –parcela catastral-** contendrá la información producto del acto de levantamiento territorial, en cuanto a sus medidas, linderos y superficie.

El **rubro 7** deberá contener la información referida a los datos personales de titular de dominio vigente.

El **rubro 8** deberá contener como mínimo la información de último plano antecedente.

El **rubro 9** contendrá la representación gráfica de los elementos esenciales de la parcela, a saber: ubicación (distancia a una esquina) medidas lineales, (graficando los hechos existente que determinan su deslinde) superficie y linderos.

El **rubro 11** será completado en función de los datos que solicita.

El **rubro 13** deberá contener la información referida al estado económico del inmueble, el que como mínimo deberá indicar el valor de los edificio y/o accesiones, pudiendo omitirse el valor de tierra y consecuentemente el total (para parcelas urbanas y suburbanas).

Información que deberá visar y/o completar el Departamento Zona interviniente.

Verificará la correcta identificación del inmueble (Rubros 1,2 y 3).

Deberá corregir y/o completar los datos incluidos en los rubros 4 y 5 (testando y agregando lo que corresponde).

El rubro 6 deberá ser informado en atención a las constancias catastrales y precatastrales obrantes en la Repartición.

Deberá asignar número y fecha a la registración de la cédula catastral.

En el rubro 9 completará –si corresponde- los linderos indicados y la nomenclatura del bien.

Completar información sobre la valuación básica en mérito a los antecedentes consignados en la base de datos (valor tierra).

Calculará el monto imponible y dejará constancia de ello en el rubro 15 y si corresponde agregar información adicional en el rubro observaciones.

En observaciones indicará si existen edificaciones en construcción relevadas en el Formulario 915.